



Libre expresión vs dignidad humana en redes sociales y el control de su uso respecto de los niños niñas y adolescentes en Colombia

Free expression vs human dignity in social networks and the control of its use with regard to children, girls and adolescents in Colombia

Ferney Mauricio Rivera Agredo

Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Nacional de Colombia. Estudiante de la Especialización en Derecho constitucional de la Universidad Libre Seccional Socorro.ferneymra@gmail.com

Resumen

A medida que evoluciona y avanza nuestra sociedad, junto con ella encontramos el surgimiento de distintos problemas, dentro de los cuales hallamos los que se derivan de las nuevas tecnologías de información y comunicación en donde surgen las redes sociales como una herramienta atractiva y de fácil acceso, las cuales, no a todos impactan de la misma forma que para una determinada población vulnerable, como lo es en específico los niños, niñas y adolescentes. Estos a diario se encuentran inmersos en este tipo de tecnologías de la información, en la que se pueden avizorar múltiples riesgos al momento del uso desmedido y no controlado de los mismos por parte de un adulto, tutor, guardador, entre otros, generando de esta forma como consecuencia una presunta vulneración al derecho a la dignidad humana de éstos, al momento en que otros ejercen su derecho a la libre expresión o al libre desarrollo de la personalidad.

Abstract

As our society evolves and advances, along with it we find the emergence of different problems, among which we find those derived from the new information and communication technologies where social networks emerge as an attractive and easily accessible tool, which do not impact everyone in the same way as for a certain vulnerable population, such as children and adolescents specifically. These are immersed on a daily basis in this type of information technology, in which multiple risks can be foreseen at the time of excessive and uncontrolled use of them by an adult, tutor, guardian, among others, generating this forms as a consequence an alleged violation of the right to human dignity of these, at the time that others exercise their right to free expression or free development of personality.

Keywords: Free expression, children and adolescents (NNA), human dignity, social networks.

Palabras clave: Libre expresión, niños, niñas y adolescentes (NNA), dignidad humana, redes sociales.

Introducción

La delimitación que realiza la corte constitucional respecto al derecho a la libre expresión puede ocasionar la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se trata del contenido publicado en redes sociales y su consecuente comunicación, principalmente hablando de los niños, niñas y adolescentes (en lo sucesivo NNA), generándoles un ambiente no sano y en algunas ocasiones poco apto en lo referente al desarrollo armónico integral y de salud mental en el entendido que son ellos quienes están siendo mayormente influenciados por estos medios que son el auge de esta nueva generación y el contenido que se publica puede generar una afectación mutua. Por otra parte, se estaría frente a un constante deterioro de la personalidad de estos, pues en muchas ocasiones no se les realiza el debido control a las publicaciones y como consecuencia de ello, son bastante desmedidas. Por lo anterior, surge la pregunta de investigación ¿Es jurídicamente viable que la Corte Constitucional deba fijar límites al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales aun cuando son un medio de uso libre para los NNA?.

Para dar respuesta al problema de investigación planteado, en primer lugar, se llevará a cabo la Descripción, el concepto de redes sociales, su carácter público y su influencia con el paso del tiempo; para luego proceder a contrastar el derecho a la libertad de expresión y dignidad humana a la luz de la Constitución Política de Colombia y culminar resolviendo los límites de las publicaciones realizadas o vistas por los NNA en las redes sociales para salvaguardar el derecho a la dignidad humana.

Comenzaremos exponiendo la palabra red social, la cual define la Real Academia Española como,

Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que puedan interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo (Real Academia Española, s.f., definición 3).

Encontrando esta definición como un medio que se encarga de entrelazar la comunicación e información entre las personas sin importar su ubicación o distancia, que para el caso concreto, no presenta barreras que impidan enviar o recibir cualquier tipo de información.

Esto teniendo en cuenta que las redes sociales son uno de los nuevos medios de comunicación en la nueva era de las tecnologías, es por ello que podemos ver que,

Los individuos actúan en distintos espacios, creando diversas identidades que van cambiando a muy rápida velocidad y que pueden generar experiencias interpersonales e intrapersonales enriquecedoras o destructivas, según cómo se utilice la comunicación online (tiempo de uso, tipo de grupo social virtual elegido, entre otros) (Arab, L. E., & Díaz, G. A. 2015. p. 8). Con apuro se ve como los niños, niñas, en muchas ocasiones se encuentran en circunstancias que los obligan a los invitan a tomar decisiones autónomas, pero cuáles de ellas se enmarcan dentro de la reglamentación vigente Y cuántas están fuera de ella o poco legisladas dejando lagunas jurídicas que ponen en riesgo, la seguridad e integridad de los menores de edad así como sus derechos y su dignidad humana. (Capacidad progresiva de los niños y niñas en Colombia, Análisis doctrinal y jurisprudencial).

Por esta razón se puede apreciar que en la época que actualmente nos encontramos no es la misma en la que crecimos y asimismo seguiremos en etapas cambiantes en las que los NNA se encuentran inmersos es una era de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) que actualmente son las herramientas y recursos que se utilizan para el proceso, administración y distribución de la información a través de elementos tecnológicos, como ordenadores, teléfonos, entre otros. Y que con el paso del tiempo la utilización de este tipo de recursos se ha incrementado hasta lograr una cobertura mundial.

Por otra parte como se mencionó en el párrafo anterior, las TIC presentan cobertura de redes sociales en la mayoría del territorio mundial, con un acceso prácticamente ilimitado, en miras o proyección en un futuro cercano a convertirse en una forma de vida y de relaciones interpersonales ya sea para conocer personas, conseguir amistades, empleo, entre otros.

Esas proyecciones como estilo de vida tecnológico, están mucho más cerca de lo que podemos imaginar, puesto que las condiciones de vida en la actualidad conllevan el desarrollo constante de las mismas.

Adicionalmente encontramos que las redes sociales nacen producto de la llegada del internet a Colombia, en donde las primeras redes se remontan al año 2002, con MySpace, Hi5 y Friendster, y más adelante con Facebook que aún se mantiene, tal como lo expone marketing ecommerce en su página web,

Fue en 2006 cuando aparecieron los actuales reyes de internet; **Facebook como principal red social**, seguido muy de cerca por Twitter. Las redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram se llevan una buena tajada de tráfico; **liderada por Facebook con 180 millones de visitas mensuales** (ARREAZA, 27 DE MAYO DE 2020). Los datos estadísticos que se presentan en el párrafo anterior dan cuenta de la importancia de la regulación de las actividades en redes sociales de los NNA,

toda vez que siendo Facebook la red social con mayor número de visitas, es en ésta misma red social la que presenta una extrema cantidad de contenido diverso que en algunas ocasiones puede afectar el derecho a la dignidad humana de los NNA.

Como referente de la temática, María Antonia Sierra del Valle en su artículo titulado *las redes sociales, sus riesgos y la manera de protegerse* menciona aspectos de gran importancia en lo referente a las redes sociales y expone lo siguiente,

Las redes sociales han generado nuevas situaciones tanto positivas como negativas, que en gran medida por el desconocimiento de los usuarios, sobre la Web, no conocen los riesgos inherentes de las redes sociales, riesgos que solo llegan a tener importancia en el momento que los afectan negativamente. Por ende es importante conocer, proteger y concientizar a cada usuario sobre los Pro y contras de las redes sociales y el uso apropiado de la información que se suministra, y la privacidad que se tiene al ingresar y hacer parte de una de las tantas redes sociales existente, ya que este debe entenderse como el primer filtro de protección que todos pueden asumir como defensa; debido a que las normas jurídicas aunque estén positivizadas no siempre tienen la suficiente aplicabilidad para proteger derechos vulnerados virtualmente. (Artículo de las redes sociales, sus riesgos y la manera de protegerse María Antonia Sierra del Valle, Universidad CES).

Por lo que podemos encontrar que la exposición y el uso de este tipo de medios de comunicación es cada día de carácter más público, de interés y necesidad de la comunidad y por ende de los NNA quienes se encuentran en la etapa de mayor receptividad, por lo que se deben revisar las implicaciones normativas que las publicaciones presentan, principalmente constitucionales que garanticen un debido uso o nos muestren una forma o manera adecuada ya existente que garantice la salvaguarda y el bienestar integral no solo de mente, sino de cuerpo y ambiente benéfico e idóneo para éstos.

Según Patricia Wallace sicóloga del Internet, esta se refiere: “Internet no es una tecnología que nos haya sido impuesta y ante la cual solo podamos reaccionar dedos maneras: aceptarla tal cual es o evitarla por completo. De hecho, tenemos más poder para influir en este entorno que el que nunca hemos llegado a tener para influir en la televisión o en el teléfono, porque somos al mismo tiempo sus creadores, sus productores y sus usuarios”. Por ende, una primera justificación del masivo crecimiento de las redes sociales tiene una estrecha relación con el contacto directo con otros individuos que se encuentran alejados físicamente, pero cercanos en el “mundo virtual”, ya que este mundo no tiene barreras de espacio ni tiempo.

Una segunda y no menos importante justificación del crecimiento masivo del uso de las redes sociales es la posibilidad y facilidad de compartir información como: 13 Wallace, Patricia. La Psicología de Internet. Barcelona. Ediciones Paidós Ibérica S.A. 2001. 12 música, videos, fotos, juegos en línea, archivos, bases de datos, grupos colaborativos, grupos de interés, actividades comerciales, intercambio de productos, entre otros. Y por último una tercera justificación es la rapidez con la que cada día cambia y se mueve la información y los conocimientos, ya que es una manera de estar constantemente actualizados con lo que pasa no solo en la ciudad en la que vives, sino en cualquier parte del mundo. Pero este auge aparte de aportar cosas positivas a las sociedades ha generado nuevas complicaciones que hay que solucionar y proteger. Cuando esos millones de usuarios de las redes sociales no evidencian o no les interesa conocer los peligros a los que pueden llegar a enfrentarse, si no tienen conciencia, ni conocimiento de las herramientas informáticas que están utilizando, pueden verse vulnerados sus derechos a la intimidad o libre expresión; debido a que en la mayoría de los casos los mismos usuarios dejan a un lado la seguridad de los datos, la seguridad de la información, la protección de la intimidad y los riesgos de vulneración; generando indiscriminadamente la divulgación de datos individuales y la publicación inherente a la intimidad de las individuos sin su conocimiento.(Artículo de las redes sociales, sus riesgos y la manera de protegerse, María Antonia Sierra del Valle, Universidad CES).

Otro aspecto que se puede resaltar luego del aporte realizado por Patricia Wallace tomando como referencia la temática de las redes sociales y su carácter público, es el de traer a colación los riesgos inherentes al usuario como lo es la exposición de la intimidad ocasionada por la fina línea entre lo público y lo privado, de tal forma que en algunas ocasiones las personas dan a conocer parte de la información personal sin dimensionar los riesgos que ello trae.

La mayoría de las veces son los mismos usuarios quienes auto infringen su imagen, colocando en Internet información dañina o potencialmente peligrosa para ellos mismos, debido muchas veces a la ingenuidad o imprudencia, que sin medir los alcances que los actos puedan tener vean afectada su vida. Por esto la mejor manera de evitar consecuencias no deseadas es pensar que todo lo que se suba a Internet cualquier persona lo podrá ver. (Gómez, Rafael Francisco. Octubre de 2009. Los riesgos de las redes sociales virtuales).

Por último, pero no menos importante, se puede afirmar lo siguiente

El inicio de las redes sociales en Internet es mucho más vasto de lo que la mayoría de la población conoce, lo que genera un desconocimiento y uso inconsciente de las mismas. Por ende y después de mirar la importancia de las redes sociales, se puede concluir que el uso masivo de las redes sociales ha generado grandes avances culturales, que relacionados con la tecnología, ha facilitado la conexión de cualquier persona en el mundo a la Web, principalmente por el uso masivo de los dispositivos móviles, como celulares, tabletas, portátiles, entre otros. Según esto, los

usuarios actuales, los cuales tienen la posibilidad de navegar libremente por Internet, sin límite en el tiempo o el espacio tienen la oportunidad de usar las redes sociales para relacionarse con cualquier persona en el mundo que también esté conectada a una red social. Sin dejar al lado que la interacción entre los usuarios de las redes sociales, está estrechamente atada con las relaciones que tienen y quieren conservar en el mundo físico o real.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DIGNIDAD HUMANA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Se expone a la luz de la Convención americana sobre derechos humanos respecto a la libertad de pensamiento y expresión en su artículo 13 que, Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Convención americana sobre derechos humanos, 1969).

Luego encontramos en nuestra constitución Política de 1991 en su artículo primero que nuestro país se encuentra fundado en el respeto de la dignidad humana y en su artículo 20 se expone acerca de garantizar a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones.

Se expone la definición de dignidad humana por parte de la Corte Constitucional en la sentencia T-291-16 en los siguientes términos, “al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana” (Corte Constitucional, T-5.350.821).

Esta definición la realiza la Corte Constitucional con el objetivo de que las personas, en especial los NNA puedan tener un desarrollo armónico de su personalidad teniendo como fundamento el respeto y los valores que respaldan el derecho a la dignidad humana.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar que el derecho a la libertad de expresión no puede vulnerar otros derechos como,

El respeto a los derechos de los demás que constituye una de las finalidades que legitiman el establecimiento de límites a la libertad de expresión. Este es un terreno de frecuente colisión, debido a que la información y opiniones que despiertan interés suelen estar referidas, de manera directa o tangencial, a lo que otras personas hacen o dicen. Hablar o expresar de algún modo información o juicios críticos sobre otras personas en muchos casos compromete la intimidad, la propia

imagen o el buen nombre de aquellos a quienes se alude, o incluso de terceros que pueden verse afectados con la divulgación de hechos y opiniones que conciernen a sus seres más próximos (Corte Constitucional, T-3982238).

Encontramos entonces que nuestros derechos deben comenzar donde terminan los derechos de los demás, pero para el caso concreto, cómo podríamos garantizar que lo que ve, publica, expone y comparte un NNA no esté afectando no solo su dignidad humana sinotambién la de otros, toda vez que la cobertura de las redes sociales no es a nivel municipal, departamental, regional o nacional, sino a nivel mundial, con creencias, costumbres, pensamientos, entre otros aspectos que pueden ser bien vistos para unos pero para otros no.

Es por esto por lo que debemos encontrar una forma en la que se garantice ese derecho a la libre expresión y libre desarrollo de la personalidad de los NNA, sin que afecte a los demás, toda vez que éstos muchas veces y dependiendo de su edad no van a medir todas las veces aquello que comparten, publican, transmiten y demás, teniendo que encontrar una forma más allá de la norma o de la constitución y de sus herramientas para garantizar aquello que ya salvaguarda nuestra constitución política.

Por lo tanto, nos encontramos ante un tema crítico, puesto que se muestra de presente en las redes sociales la diversidad de culturas y pensamientos y es allí donde se debe entrar a realizar un estudio exhaustivo de cada situación en particular para determinar si se está o no vulnerando los derechos de un NNA.

LÍMITE DE LAS PUBLICACIONES DE LOS NNA EN REDES SOCIALES PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA

Para desarrollar este tema se procede a definir la capacidad jurídica de los individuos dada por la corte constitucional como,

la aptitud que tiene una persona para ejercer autónoma e independientemente sus derechos. Así pues, la capacidad jurídica, o sea, la capacidad para ser titular de derechos subjetivos patrimoniales, la tiene toda persona sin necesidad de estar dotada de voluntad reflexiva; en cambio, la capacidad de obrar está supeditada a la existencia de esa voluntad (Corte constitucional, D-11007).

Por otra parte, se entiende por protección integral de los menores de edad el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés Superior. (Capacidad progresiva de los niños y niñas en Colombia, Análisis doctrinal y jurisprudencial).

Dada esta definición podemos remitirnos nuevamente al análisis doctrinal y jurisprudencial acerca de la capacidad progresiva de los niños y niñas en Colombia que menciona lo siguiente:

El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derecho difiere del concepto de la capacidad jurídica, en la encrucijada de si estos tienen o no una capacidad plena o son incapaces. En relación con ello, la autonomía de la voluntad es un principio jurídico fundamental que inspira transversalmente todo el derecho privado, y dentro del progreso del concepto de infancia y adolescencia aparece otro principio muy ligado al primero llamado: "autonomía progresiva" como un principio que garantiza el ejercicio personal de los niños de sus derechos. (Capacidad progresiva de los niños y niñas en Colombia, Análisis doctrinal y jurisprudencial).

En el párrafo anterior se evidencia la situación de complejidad a la luz de la capacidad absoluta, relativa o progresiva de los NNA, es por ello que el tema de las redes sociales y las publicaciones que en ellas se realizan puede llegar a ser de gran polémica y controversia, puesto que en la actualidad ya se está haciendo mención a la temática de la autonomía progresiva, que si bien es cierto, garantiza el ejercicio personal de los niños pero no exceptúa los riesgos en los que los mismos pueden verse inmersos a causa de la misma.

Según la Real Academia Española, la palabra autonomía puede tener cinco significados diferentes, pero con el tema en cuestión se puede resaltar una de las acepciones; ubicado como segundo significado está el siguiente: "condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie". A su vez, al realizar la búsqueda del concepto de autonomía, la RAE arroja como significado complementario el siguiente: "autonomía de la voluntad: capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para si mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala". (Capacidad progresiva de los niños y niñas en Colombia, Análisis doctrinal y jurisprudencial).

Con base en la temática de autonomía de la voluntad, se establece que con el paso del tiempo ha existido una constante controversia entre el reconocimiento y la vulneración de los derechos de los NNA y el obstaculizar que estos en el ejercicio de su autonomía decidan sobre algunos aspectos de su vida como en los personales, por lo tanto podemos evidenciar que dicha situación se ve reflejada en el caso particular en mención que es la toma de decisiones al momento de publicar o compartir contenido en las redes sociales y su consecuente afectación para sí o para otros.

De la misma forma piensa Fraga (1984) quien expone que "es necesario hacer compatibles el ámbito que socialmente se le reconoce a la libre actuación de los menores de edad, con el ámbito de lo que jurídicamente justifican", este profesor parte de la idea de que la capacidad de los niños y niñas es variable o flexible, en función del grado de desarrollo intelectual y personal que socialmente corresponde a cada edad, y por ello considera que es obligación de quien construye la norma darle la respectiva importancia jurídica, es decir,

transformar esa limitada y variable capacidad natural en capacidad jurídicamente relevante (p. 884). (Capacidad progresiva de los niños y niñas en Colombia, Análisis doctrinal y jurisprudencial).

De allí la importancia del desarrollo de un trabajo mancomunado, puesto que desde la creación de la normativa parten las directrices para que los padres y tutores sean la guía de los NNA en la toma de decisiones.

Todo lo mencionado en los párrafos anteriores fue con el fin de esclarecer y exponer la responsabilidad y capacidad de los NNA al momento de expresarse en redes sociales y sus posibles implicaciones no sólo para éstos sino para aquellos que ejercer su salvaguarda y control.

Partiendo de la base de las obligaciones de los padres o personas a cargo de los NNA respecto a un acompañamiento, seguimiento y control, podemos encontrar en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que,

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Const., 1991, art. 44).

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar la suma importancia que tienen los NNA en nuestra sociedad, con relación a su desarrollo y crecimiento. La Constitución Política de Colombia lo que se encarga es de dejar como precepto fundamental la importancia del trabajo en conjunto de la familia, la sociedad y el estado para conseguir el objetivo que se pretende, que es el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de los NNA, esto teniendo de presente que son ellos quienes dentro de los siguientes años serán los encargados de garantizar el desarrollo armónico de las siguientes generaciones.

Todo esto, junto con el artículo, junto con el 43 de la constitución política de colombia nos enfatizan en el tema de la protección y formación integral de los adolescentes, y adicionalmente el artículo 38 del código de la infancia y la adolescencia que expone,

Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes: 1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal. 3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y, en el desarrollo de su autonomía (Código de la infancia y adolescencia, 2006).

Encontramos asimismo en la convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 en su artículo 5 que,

Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Con base en ello, se arroja una premisa muy importante y es el papel no solo del estado y de sus políticas y programas que fomenten un desarrollo integral para este tipo de población, sino que también enmarca la obligación de la sociedad de proteger sus derechos y garantizar el cumplimiento y goce de los mismos, de tal manera que son las personas a cargo de los NNA, quienes deben velar por ese control y seguimiento no solo de lo que se publica en todo su amplio sentido sino también de lo que se lee, observa y escucha, so pena de ser presuntamente responsable de la vulneración de todo tipo de derechos que a éstos les sean vulnerados o que por el contrario estén generando agravios, dejando a salvo el procedimiento sancionatorio que se les aplica.

En este contexto, lo que resulta actualmente preocupante, es el empleo de las redes sociales por menores cada vez a una más temprana edad como vehículo de intercambio de ideas, opiniones y de todo tipo de información, y cómo el mal uso y abuso que, se están haciendo por determinadas personas de edad adulta, e, incluso, por los propios menores compañeros de colegio de los datos personales que, se aportan a la red, pueden inevitablemente derivar en que el menor se convierta en la víctima de un delito², o en el suicidio del propio menor ante una situación de ciberbullying o ciberacoso. Se da la paradoja que quienes más dominan el medio, son las principales víctimas, pues, la inocencia, confianza y despreocupación en aportar información personal, incrementa el peligro de su inadecuada utilización por terceros con fines no precisamente lícitos. De todas formas, ese empleo no controlado e imprudente, en ocasiones, de las redes sociales es trasladable también a personas ya adultas. En todo caso, se ha de garantizar los derechos fundamentales de la persona en general, y, de los menores en particular, como titulares del derecho al honor, intimidad personal y familiar y la propia imagen, esencialmente en un entorno no libre de peligros y abusos como es internet. De ahí que, el presente estudio se centre en el tratamiento y protección jurídica de tales derechos, y, en especial cuando afectan a menores de edad, determinando en primer lugar, lo que representan tales derechos de la personalidad y su alcance, para luego analizar cuando se produce una intromisión ilegítima de tales derechos, sobretodo en la red; en tercer lugar, fijaremos propuestas de resolución a determinados problemas que, la propia legislación no ha previsto al ser las nuevas tecnologías un campo nuevo en continuo desarrollo. (La protección jurídica de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los menores de edad, Dra. Ana Isabel Berrocal Lanzarot).

Conclusiones

Teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos anteriores podemos encontrar múltiples riesgos para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que en definitiva requieren de un cuidado y una garantía de mente, cuerpo y ambiente sanos, por lo cual encontramos que no es solo el hecho de poner límites y parámetros en nuestra constitución política para el ejercicio de nuestros derechos que puedan afectar los derechos de la comunidad en general, sino qué éste problema recae sobre la importancia del papel de los representantes, tutores, padres, guardadores o garantes de los NNA para un buen desarrollo de la personalidad por lo que nuestros derechos comienzan donde terminan los de los demás, y por las limites que se incluyan, es así como estas personas deben estas cumplir con el control y responsabilidad de lo que sucede en el entorno de los NNA.

A consecuencia de lo anterior, se puede concluir que el seguimiento constante y progresivo que se le debe realizar a los NNA es un trabajo mancomunado entre familia, sociedad y estado puesto que lo que se quiere es que se haga efectivo realmente lo preceptuado en la norma con relación a la protección de los derechos de estos.

6. Referencias Bibliográficas

- Real Academia Española. (s.f.). Red social. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 11 de diciembre de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/red-social>
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Arab, L. E., & Díaz, G. A. (2015). Impacto de las redes sociales e internet en la adolescencia: aspectos positivos y negativos. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 26(1), 7- 13.
- ARREAZA. (27 DE MAYO DE 2020). Historia de Internet en Colombia: cómo evolucionó la red de redes en nuestro país. Marketing Ecommerce. Recuperado de <https://marketing4ecommerce.co/historia-de-internet-en-colombia/>
- DE LA HERA (30 de junio de 2020). BREVE HISTORIA DE LAS REDES [IMAGEN]. RECUPERADO DE <https://s3.amazonaws.com/cdn.wp.m4ecnet/wp-content/uploads/2019/10/17172334/historia-de-las-redes-sociales.jpg>

Convención americana sobre derechos humanos (1969) Articulo 13 [Capitulo 2]

Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm Corte Constitucional. (2 de junio de 2016) Sentencia T-5.350.821. [M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS]

Corte Constitucional. (3 de diciembre de 2013) Sentencia T-3982238. [M.P. MARÍA

VICTORIA CALLE CORREA]

Corte Constitucional. (13 de abril de 2016) Sentencia D-11007. [M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO]

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 44 [Titulo II]. Recuperado de:

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Código de la infancia y adolescencia [Código] (2006), Ley 1098 de 2006, Artículo 13 [Titulo 2, Capítulo 1] (colombia) Recuperado de:

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#38

Convención sobre los derechos del niño (20 de noviembre de 1989) Articulo 5 [Parte 1] Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Góchez, Rafael Francisco. Octubre de 2009. Los riesgos de las redes sociales virtuales.

www.externado.edu.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=78:los-riesgos-de-lasredes-sociales-virtuales-de-lasredes-sociales-virtuales